
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

ÍNDICE

- 1. Introducción
- 2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo General
 - 2.2. Objetivos Específicos
- 3. Marco Jurídico
 - 3.1. Internacional
 - 3.2. Nacional
 - 3.3. Estatal
- 4. Marco Conceptual
- 5. Ámbito de Aplicación
- 6. Proceso
 - 6.1. Primer Respondiente
 - 6.2. Cadena de Custodia
 - 6.3. Proceso de la Cadena de Custodia
- 7. Sanciones
- 8. Firmas

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tienen como obligación utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Dicho ordenamiento también refiere que cuando, durante el procedimiento de cadena de custodia, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin, lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México decreta que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Uno de los Proyectos Estratégicos del Programa Sectorial "Pilar Seguridad" 2017-2023 del Gobierno del Estado de México es la transformación de las instituciones de seguridad pública, mediante el fortalecimiento de sus capacidades en materia de inteligencia táctica policial en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través del incremento de mecanismos de eficiencia operativa y herramientas tecnológicas de información, investigación y comunicación, a fin de optimizar la operación de los servicios de seguridad pública de la entidad.

La Ley de Seguridad del Estado de México detalla que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación como obligación general preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente, preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público.

Además, dicha Ley estipula que las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades de preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme a las instrucciones de este y en términos de las disposiciones aplicables, y proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá proteger y resguardar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que este acuerde lo conducente.

En la actualidad se vive un proceso de cambios en el ámbito de justicia penal, en el que el Estado trata de atender a la sociedad en cuanto a las deficiencias que han existido en el sistema penal, por tal motivo se ha buscado mejorar

los procesos de investigación, volviéndolos más científicos y objetivos, con el fin de tener todas las pruebas suficientes que permitan a la autoridad dar una resolución jurídica certera.

Es así como se ha puesto énfasis en los procesos que se llevan a cabo en el lugar de la intervención cuando se da un hecho delictivo, puesto que ahí se encuentran un sin número de indicios que permiten una investigación más certera, mismos que necesitan cuidado para no perder su finalidad.

Con el presente protocolo, se busca dar un lineamiento a los elementos de la Secretaría de Seguridad, que cumplan la función de Primer Respondiente, para atender un lugar del hallazgo/hecho de manera eficiente, y que tengan las herramientas para saber cómo actuar ante todos los tipos de escenarios e indicios que pudieran presentarse.

A través del presente protocolo se les darán una serie de pasos a seguir, lo que implica que, desde el momento del arribo al lugar, se ponga en práctica el protocolo de actividades que les permita tener un mínimo de errores en la preservación de los materiales sensibles y estos a su vez puedan convertirse en pruebas.

Por lo anterior, es necesario que los elementos de la Secretaría de Seguridad conozcan y trabajen el sistema Cadena de Custodia, coadyuvando de manera eficiente a las autoridades. De esta manera se busca brindar a la ciudadanía una mayor confianza en el Sistema de Justicia Penal, en el trabajo policial y a su vez se da una profesionalización a los elementos, dando como resultado una mejora a la Institución.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer y formalizar por escrito las políticas y procedimientos que deben observar los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de su competencia al momento de participar en el proceso de cadena de custodia.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el desarrollo de la Cadena de Custodia para mejorar el desempeño de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que tengan contacto con los indicios.
- Reforzar los mecanismos de control y seguridad en el manejo de los indicios y/o material probatorio.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre derechos Humanos “Pacto San José”.
- Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extra Legales Arbitrarias o Sumarias de 1991. (Protocolo de Minnesota).
- Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. Protocolo de Estambul (2004).

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente protocolo se entiende por:

- I. **Documentación:** Al registro fidedigno de la condición que guardan lugares personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- II. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- III. **Elemento material probatorio:** A la evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede construirse como prueba.
- IV. **Embalaje:** Al conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no identificado durante su traslado y almacenamiento; el embalaje constituye un refuerzo del empaque y en algunos casos podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.
- V. **Empaque:** A todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios, relacionados con el hecho delictivo, que comprende las etapas de recolección, embalaje y etiquetado.
- VI. **Etiqueta:** Al señalamiento escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificarlo.
- VII. **Etiquetado:** A la acción de adherir al embalaje la etiqueta tomando en consideración los siguientes datos: número de folio o equivalente, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.
- VIII. **Identificación:** Al término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia.
- IX. **Indicio:** Al termino genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.
- X. **Lugar de intervención:** Al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- XI. **Ministerio Público:** A la institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.
- XII. **Observación:** A detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas (líneas, franjas, criba, espiral, entre otros).
- XIII. **Perito:** Al especialista con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes y que por esa razón es elegido por el juez o las partes, para proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos, los cuales consigna en una memoria, informe o dictamen que debe presentar a la autoridad competente.
- XIV. **Policía con capacidades para procesar:** Al elemento especializado para investigar de manera técnica y científica un hecho delictivo, sus causas y sus consecuencias.

- XV. Preservación del lugar:** A las acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- XVI. Primer respondiente:** Al elemento que funge como primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.
- XVII. Priorización de indicios:** A la recolección de indicios o elementos materiales probatorios de forma inmediata, con el fin de prever riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación y destrucción.
- XVIII. Protocolo:** Al Protocolo de Actuación para los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, respecto de la Cadena de Custodia.
- XIX. Recolección:** A la acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.
- XX. Registro de cadena de custodia:** Al documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.
- XXI. Ruta única de entrada y salida:** A la que se traza, con el fin de aplicar las técnicas de búsqueda de indicios adecuadas, para realizar el procesamiento.
- XXII. Secretaría de Seguridad:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XXIII. Sellado:** A las acciones necesarias para cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
- XXIV. Traslado:** Al desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro destino.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, que cuentan con los conocimientos y capacidades para intervenir en la Cadena de Custodia, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, y entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6. PROCESO

6.1. Primer Respondiente

El Primer Respondiente es todo aquel policía que conoce primero la comisión de un hecho presuntamente delictivo y tiene la función de hacer la recepción del lugar, resguardar y localizar todos aquellos indicios que puedan servir como medios de prueba, así como hacer de conocimiento y/o atender todas las indicaciones que el Agente del Ministerio Público le solicite.

Las principales funciones del Primer Respondiente son las siguientes:

a. Detención en flagrancia

El Primer Respondiente tiene la obligación de realizar detenciones en flagrancia, siempre y cuando no esté en riesgo el bien jurídico tutelado de la vida, de ser el caso deberá priorizarlo, de igual manera debe apoyar y/o pedir ayuda a los servicios médicos para la atención pronta de las víctimas que estén en riesgo.

b. Resguardo, localización y/o búsqueda de indicios

Los elementos en su carácter de Primer Respondiente deben realizar la priorización de indicios cuando exista la posibilidad de pérdida o alteración de evidencias, ya sea por situaciones climatológicas o por terceras personas; en estos casos el Primer Respondiente deberá solicitar autorización del Ministerio Público para poder manipularlos.

Dicha recolección se realizará con los recursos disponibles poniendo como prioridad la seguridad personal del Primer Respondiente.

De no encontrarse en el supuesto anterior, el Primer Respondiente se mantendrá al margen de manipular cualquiera de los elementos probatorios, enfocándose en el resguardo del área y apoyando al Ministerio Público en lo que este le solicite.

Lo anterior basado en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece las funciones del Policía.

c. Registro de participación en el informe policial homologado y registro de cadena de custodia

El informe policial homologado es un instrumento en el que se registran todas las actividades e investigaciones policiales, tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Este registro lleva los datos de identificación del Primer Respondiente, el tipo de evento que está atendiendo, ubicación, descripción del hecho y en caso de detención se deberá describir los detalles de la misma (motivo, nombre y descripción del detenido, constancia de lectura de derechos, informe de uso de la fuerza). Para lo correspondiente a la Cadena de Custodia se debe llenar el anexo de entrega recepción del lugar de intervención (anexo f), el cual es importante porque contiene la información de cómo se llevó a cabo la preservación de lugar y las personas que intervinieron en ella.

No debe omitirse el registro, puesto que es necesario para la aportación de más elementos en la investigación, llevándose a la par con el Registro de Cadena de Custodia, documento en el que se registran los datos del lugar de los hechos o hallazgo, así como objetos que hayan sido parte de un hecho presuntamente delictivo.

d. Salvaguardar la vida

El Primer Respondiente tendrá como prioridad salvaguardar la vida de las personas, por lo tanto, deberá cuidar de todas aquellas que se encuentren en situación de riesgo.

6.2. Cadena de custodia

La Cadena de Custodia es un sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo; desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Tiene como propósito garantizar la integridad, conservación, inalterabilidad, naturalidad, originalidad, autenticidad y mismidad de los elementos materiales que puedan ser aportados como pruebas; tomando en cuenta los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado.

Los responsables de la Cadena de Custodia son todos aquellos que en cumplimiento de sus funciones tengan contacto con los indicios, elementos de prueba, objetos o instrumentos que sean producto de un hecho delictivo. Se registrará el nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con los objetos.

Dicho registro muestra el curso que tienen los indicios desde su descubrimiento hasta su resguardo final, evitando la contaminación, alteración o destrucción.

6.3. Proceso de la cadena de custodia

6.3.1. Recepción de noticia

Al recibir el llamado, el elemento que funja como Primer Respondiente deberá registrar fecha y hora en la que está siendo notificado del hecho.

6.3.2. Arribo al lugar de los hechos o hallazgo

Deberá acudir al lugar lo más rápido posible, registrando la hora de su arribo y comprobando la veracidad del hecho.

6.3.3. Preservación del lugar

Consiste en proteger, aislar y conservar el lugar donde se cometió un delito en las mismas circunstancias en las que es encontrado, con el propósito de cuidar las evidencias evitando que sean contaminadas y/o afectadas.

Una vez confirmado el hecho, el Primer Respondiente debe realizar un análisis del tipo de lugar que será trabajado, así como las condiciones (climatológicas, lugar abierto o cerrado, terceras personas), situaciones de riesgo, equipo adecuado para la intervención del lugar.

La finalidad de la preservación del lugar es mantener los objetos en la misma posición en la que los dejó el responsable para que en un futuro, sea posible la reconstrucción de hechos e identificación del autor.

El acordonamiento puede realizarse con los materiales que el Primer Respondiente tengan a la mano (cintas especiales, elementos policiales que vigilen el área o conos de plástico) que permitan delimitar las zonas.

De acuerdo al Protocolo Nacional del Primer Respondiente existen dos tipos de lugares para su preservación:

Lugar Cerrado: Son todos aquellos espacios que cuentan con alguna protección de los factores ambientales, como los inmuebles, ejemplo: casas, bodegas, locales, centros comerciales, almacenes, etcétera. Para su preservación puede emplearse cinta, patrulla, personas, postes o cualquier medio que permita delimitar el lugar.

Lugar Abierto: Son espacios que no cuentan con protección a los factores ambientales (luz solar, viento, lluvia, polvo, entre otros), como es el caso de: calles, parques, jardines, etcétera. Para su preservación pueden emplearse cinta, patrulla, personas, conos postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar (a 50 metros de distancia del indicio principal).

En ambos casos debe establecerse una ruta de entrada y salida para no contaminar los indicios, así como alejar a los curiosos y todas aquellas personas que se encuentren dentro del lugar; sin importar que sea personal de seguridad de la misma institución o de otra.

El Primer Respondiente deberá ser consciente de sus limitaciones evitando realizar acciones para las cuales no esté capacitado, en especial las cuestiones de seguridad y manejo de los indicios, por tanto, debe evitar tocar o manipular los objetos y enfocarse en el resguardo hasta que lleguen las unidades especializadas.

Excepción de la regla: En casos de priorización, el Primer Respondiente tendrá la obligación de realizar el levantamiento de indicios cuando exista un riesgo de pérdida o contaminación de alguno de ellos, de ser el caso deberá solicitar autorización al Ministerio Público y realizar el registro correspondiente en la Cadena de Custodia explicando el motivo.

Cuando esté en riesgo la vida de la víctima o víctimas, el Primer Respondiente la pondrá como prioridad, ocupándose de brindarle el auxilio solicitando a los servicios médicos de emergencia. En caso de existir un cadáver notificará al Ministerio Público para que se realicen las diligencias correspondientes.

6.3.4. Procesamiento

En esta etapa, cumpliendo con la priorización y las funciones del policía que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimiento Penales, el Primer Respondiente detecta y preserva y conserva los indicios o elementos probatorios encontrados en el lugar; debiendo destacar que, aunque sus funciones no deben ser confundidas con las de los Peritos o Policías con Capacidades para Procesar, debe tener conocimiento de un procesamiento básico, mismo que se realiza de la siguiente manera:

I. **Observación:** se realiza de una manera minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, apoyándose de alguna técnica de búsqueda dependiendo el tipo de lugar que se esté trabajando. No se realiza con la prioridad de la seguridad ni la atención inmediata, sino con una apreciación detallada de las características del lugar y los objetos que ahí se encuentren, lo cual deberá ser plasmado en el Informe Policial Homologado y el Registro de Cadena de Custodia.

Se trabajará utilizando la ruta única de entrada y salida, ocupando fuentes de luz alternativa, en caso de existir escaleras dentro de los lugares cerrados no deben tocarse los barandales o pasamanos, así como pisar el centro de las escaleras. Cuando se trate de lugares abiertos se deberá tener cuidado con los elementos propios del lugar como piedras, troncos, algún otro objeto o líquido que pudiera hacer que el Primer Respondiente caiga y afecte el lugar.

En ambos casos no se debe comer, fumar, beber, escupir o tirar basura dentro del área resguardada, tampoco se debe oler, tocar o probar algún indicio durante el recorrido de observación.

El objetivo de esto es poder identificar todos aquellos materiales relevantes en el lugar que puedan servir como medio de prueba.

II. Identificación: a los indicios se les asignará un número consecutivo, conforme vayan siendo encontrados, esto se adecua también a la técnica de búsqueda ocupada en ese momento.

III. Documentación/Fijación: es el proceso en el que se toma fotografía del indicio a recolectar, con el fin de recordar su posición al momento de encontrarla, y tener más detalles del mismo, que al momento no pudieran ser observados.

Las fotografías tomadas deberán ser de lo general a lo particular, empezando por fotografías panorámicas del lugar, posteriormente las vistas medias, los acercamientos y grandes acercamientos.

La fijación también se realiza de manera descriptiva y se puede plasmar a manera de croquis, moldeado o cualquier otro medio de reproducción.

La descripción escrita se realiza de lo general a lo particular y debe incluir fecha, hora, ubicación, clima e iluminación del lugar, identidad de otros participantes, labores asignadas, así como la condición y posición de los indicios.

El croquis debe contener dimensiones de las puertas, muebles, distancias entre objetos y cadáver o víctima en caso de existir, así como salidas y entradas tratándose de un lugar cerrado. Se deben de dar dimensiones, distancias y posición exacta de los indicios tratando de no dejar pasar detalle alguno que pudiera ser relevante para la investigación.

El moldeado se utilizará en caso de algunas huellas de pisada o marcas de neumático.

Como otros medios de reproducción entenderemos a los videos, escáner, computadoras.

El objetivo es tener toda la información suficiente para que la investigación tenga el mayor número de elementos volviéndola más eficiente.

IV. Recolección: se lleva a cabo de manera manual o instrumental según el tipo de material al que pertenezca el indicio. Debe realizarse usando guantes, con el material adecuado para cada tipo de indicio, es importante realizarlo con material limpio y seco para no contaminar alguno de los indicios; en el caso de que se utilicen pinzas o algún otro material que pueda ser ocupado posteriormente, se deberá lavar y limpiar para no contaminar otro indicio.

V. Embalaje: los indicios se recolectan en recipientes nuevos, limpios y secos de manera individual de acuerdo al tipo que pertenecen, los envases utilizados deben ser de un tamaño apropiado y deben sellarse y/o engraparse según sea el caso.

VI. Sellado: se cierran los recipientes en los que se ha embalado el indicio, para que este no sea contaminado por el medio ambiente y/o por la manipulación que tenga.

VII. Etiquetado: cada indicio deberá llevar una etiqueta que contenga los datos de identificación: número de carpeta de Investigación, lugar de los hechos o del hallazgo, sitio donde se recogió, fecha y hora del levantamiento, clase de indicio, descripción, nombre y firma de quien lo recolecta y lugar al que será canalizado.

Cabe destacar que este proceso deberá ser realizado preferentemente por los Peritos o por el Policía con Capacidades para Procesar, ya que son ellos quienes cuentan con el conocimiento y material especializado para su recolección. Sin embargo, el elemento que funja como Primer Respondiente tiene la facultad y obligación de

recolectar todos aquellos indicios que, por carácter externo a él, puedan estar en peligro, y tiene la obligación de apegarse al método para su recolección.

Una vez recolectados los indicios, debe realizarse un inventario el cual será registrado en el formato de Cadena de Custodia y en el Acta de inventario de indicios o elementos materiales probatorios, en estos se anotarán cuantos indicios han sido recolectados, así como las características de cada uno de ellos.

En el caso de que el Primer Respondiente haya recolectado algún indicio deberá hacer entrega al personal especializado quien verificará que el indicio se encuentre debidamente embalado, sellado y etiquetado. También se revisará que la información registrada en el acta correspondiente coincida con los materiales que están siendo entregados.

6.3.5. Traslado

Esta etapa es realizada por el Perito o Policía con Capacidades para Procesar, no obstante, en caso de que no puedan asistir, el Primer Respondiente deberá llevarlo a cabo si así lo solicita el Ministerio Público.

Quien esté encomendado para el traslado debe llevar los indicios o materiales probatorios hacia las instalaciones de Servicios Periciales, bodega de indicios o áreas que cuenten con servicios forenses, lo anterior con conocimiento del Ministerio Público.

Debe realizarse de la manera más breve posible, por tal motivo quien esté a cargo del traslado debe documentar todo el proceso, así como todos los inconvenientes que en este se tengan. Por lo tanto, es necesario considerar el tipo de indicio, la duración del camino, las condiciones del terreno y cuestiones climatológicas.

Nota: En el desarrollo de lo descrito en el Numeral 7, los elementos se apoyarán de los formatos previamente establecidos en la Guía Nacional de Cadena de Custodia, Protocolo Nacional de Actuación Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención, el Informe Policial Homologado, y en las demás disposiciones establecidas en la materia.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN